



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.—Teléfono 225263.

Viernes, 13 de agosto de 1993

Núm. 184

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas; Unitario: 10 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excm. Diputación Provincial de León

Resolución de la Excm. Diputación Provincial referente al concurso de méritos convocado por esta Diputación Provincial para la provisión, entre funcionarios de carrera de esta Corporación, del puesto de trabajo de Jefe de la Sección de Cooperación, que figura en la relación de puestos de trabajo aprobada por acuerdo Plenario de fecha 28 de mayo de 1993 y cuyas Bases fueron publicadas en el **Boletín Oficial** de la provincia de León número 133 de 14 de junio de 1993.

Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión del puesto de trabajo de Jefe de la Sección de Cooperación de esta Excm. Diputación Provincial, mediante el sistema de provisión de concurso específico de Méritos entre funcionarios de carrera de esta Corporación, y cuyas Bases fueron publicadas en el **Boletín Oficial** de la provincia de León número 133 de 14 de junio de 1993, se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al citado proceso selectivo.

Admitidos:

Orden	Apellidos y Nombre
001	Larrainzar Zaballa, Rosa
002	Martínez Rey, Consuelo

Excluidos

—Moral García, Jesús del (por no cumplir el requisito exigido en la Base 3.ª de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3.c de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública).

La lista certificada de los aspirantes admitidos y excluidos al citado concurso de méritos, se encuentra expuesta al público en el tablón de edictos de esta Excm. Diputación Provincial, concediéndose un plazo de diez días para reclamaciones de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones vigentes.

León a 9 de agosto de 1993.—El Presidente Acctal., Matías Llorente Liébana. 7591

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/02

Avda. Huertas del Sacramento, n.º 23 — Ponferrada

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Don Arsenio Alonso González, Recaudador Ejecutivo, en funciones, de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 24/02, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor a la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha 29 de julio de 1993, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León con fecha 27 de julio de 1993, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor don Francisco Balado Castaño, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 21 de septiembre de 1992, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 6 de octubre de 1993 a las once horas en la cuarta planta de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, sita en la Avda. de la Facultad número 1, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto le sean de aplicación y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, y en su caso a los terceros poseedores, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:



Finca n.º 1 Urbana.—Huerta en el casco de la villa, calle de La Cruz, en término de Congosto; su extensión superficial es de veintidós áreas cuarenta y nueve centiáreas. Linda: Norte, finca de don Francisco Balado Castaño; Sur, casa y huerta de herederos de Blas Jáñez Corral, huerta de Francisca Ferrera González y otra de Daniel Fernández Ramón; Este, casa de Indalecio Jáñez Rano y la de Domingo Jáñez Rano y huertas de Dionisio Rodríguez Orallo y Manuel Jáñez Corral; y Oeste, otra de este caudal que se vende a don Antonio Insunza. Se halla cercada con muro de mampostería en seco en sus linderos Sur y Este.

Inscrita a favor de don Francisco Balado Castaño, casado con doña Asunción Insunza Orallo, para su sociedad de gananciales por título de compra, en el Tomo 880 del archivo, Libro 49 del Ayuntamiento de Congosto, folio 120 vuelto, finca 5.962, inscripción segunda.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 6.050.631 pesetas.

Finca n.º 2 Urbana.—Casa en la calle de La Cruz, sin que conste su número de orden, en término municipal de Congosto. Linda: Frente, calle de su situación. Derecha entrando, con otra que fue parte que adquiere don Antonio Insunza Orallo. Izquierda y fondo, huerta que también adquiere doña Jovita Insunza Orallo y esposo. Ocupa una extensión superficial de cuatrocientos metros cuadrados y se compone de vivienda propiamente dicha, cuadras, bodega, gallineros y tendejón.

Inscrita a favor de don Francisco Balado Castaño, casado con doña Asunción Insunza Orallo, para su sociedad de gananciales por título de compra, en el Tomo 880 del Archivo, Libro 49 del Ayuntamiento de Congosto, folio 121 vuelto, finca 5.963, inscripción segunda.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 6.050.631 pesetas.

2.— Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta, se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito en sobre aparte.

3.— Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza de al menos, el 25% del tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Constituido el depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponde al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito, bien durante las licitaciones.

4.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago total de la deuda incluido recargos, intereses en su caso y costas.

5.— Que los rematantes deberán entregar en el acto de adjudicación de los bienes o al día siguiente hábil la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así perderán el importe de su depósito quedando además obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

6.— Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en Avda. Huertas del Sacramento, número 23 de Ponferrada, hasta el día anterior al señalado para la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

7.— Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de

constitución de depósito para la segunda, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa solicitud y pago del importe.

8.— Que si en primera licitación no existen postores o aún concurriendo el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75% de la primera y admitiéndose proposiciones que lo cubran.

9.— Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de aprobarse el remate, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento del pago del precio del remate, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

10.— Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación que tendrá en tal supuesto carácter provisional.

11.— Que asimismo la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito, si no fuesen objeto de remate.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso de tenerlos por notificados en plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, puede interponerse recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solo se suspenderá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Ponferrada, 29 de julio de 1993.—El Recaudador Ejecutivo, Arsenio Alonso González.

7342

Núm. 7605.—15.641 ptas.

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Don Arsenio Alonso González, Recaudador Ejecutivo, en funciones, de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 24/02, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor a la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha 29 de julio de 1993, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León con fecha 27 de julio de 1993, la subasta de bienes inmuebles del deudor don Alfredo Carballo Valtuille, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 5 de febrero de 1993, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procedase a la celebración de la citada subasta el día 15 de octubre de 1993 a las once horas en la cuarta planta de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, sita en la Avda. de la Facultad número 1, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto le sean de aplicación y 147 del reglamento general de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, y en su caso, a los terceros poseedores, a los acreedores hipotecarios y cónyuge del deudor”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que el inmueble a enajenar responde al siguiente detalle:

Finca Unica.—Rústica tierra de secano, en término de Almazara, Ayuntamiento de Congosto, al sitio que denominan "Chana de Abajo". Ocupa una extensión superficial aproximada de cinco mil ochocientos ochenta y dos metros cuadrados. Linderos: Norte, Carretera General de Madrid a La Coruña y tierras de Heliodoro González y Benigno Alvarez; Este, otras del mismo Heliodoro González y de Manuel Alvarez, realmente del citado don Heliodoro González Fernández, de Benigno Alvarez y de Manuel González Luengo; Sur, de Heliodoro González Fernández y al Oeste de Manuel Garnelo, Domingo Alvarez, Manuel y Angel Insunza y de Luis Velasco.

Dentro del perímetro de esta finca se construyó una nave de una sola planta destinada a taller mecánico, con una pequeña dependencia dedicada a oficina, todo lo cual ocupa una superficie edificada de mil doscientos veintisiete metros cincuenta decímetros cuadrados.

Inscrita al Tomo 1.189 del Archivo, Libro 51 de Congosto, folio 195 vuelto finca número 5.996, inscripción sexta practicada a favor de don Alfredo Carballo Valtuille y su esposa doña María Luisa Ferrero Palacio, para su sociedad conyugal.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 19.461.717 ptas.

2.— Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta, se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito en sobre aparte.

3.— Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos, del 25% del tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

4.— Que constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponde al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito o bien durante la licitación.

5.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace pago de la deuda, incluidos recargos y costas.

6.— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes, o al siguiente día hábil la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.— Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrante en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Avda. Huertas del Sacramento, número 23 de Ponferrada, hasta el día anterior al señalado para la subasta. De no estar inscrito los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción con los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta que tendrá eficacia inmatriculadora.

8.— Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, se podrá adjudicar directamente el bien por un importe igual o superior al que fue valorado en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito "Art. 129.3 del R. G. R."

9.— Que si en primera licitación no existiesen postores o aún concurriendo el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma

el 75% del de la primera y admitiéndose proposiciones que lo cubran.

10.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero, no se admitirá si no se hace en el momento mismo de aprobarse el remate, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento del pago del precio del remate considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

11.— Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá en tal supuesto carácter provisional.

12.—Que asimismo la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble, para solvencia de su crédito, si no fuera objeto del remate.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos en su caso de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, puede interponerse recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado texto legal.

Ponferrada, 29 de julio de 1993.—El Recaudador Ejecutivo, Arsenio Alonso González.

7344

Núm. 7606.—14.652 ptas.

* * *

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Don Javier de Frutos de Frutos, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 24/02, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor a la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha 29 de julio de 1993, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León con fecha 27 de julio de 1993, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor Maderas Arquela, S.A., cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 8 de febrero de 1993, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 20 de octubre de 1993 a las once horas en la cuarta planta de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, sita en la Avda. de la Facultad número 1, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 —en cuanto le sean de aplicación— y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Y estando el deudor declarado en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Orden de desarrollo del citado Reglamento, por la presente se notifica al deudor, (y en su caso, a los terceros poseedores, y a los acreedores hipotecarios)".

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que el bien inmueble a enajenar responde al siguiente detalle:

Rústica.—Tierra en término de Puente de Domingo Flórez, al paraje denominado "Arquela". Ocupa una extensión superficial de 35 áreas. Linderos: Norte, Diva García García; Sur, Mateo Alva-

rez y Diva García García; Este, Diva García García y Oeste, Andrés Llanes.

El inmueble está constituido por un terreno, dentro del límite urbano, sobre el que se encuentra edificado:

Dos naves anejas con una superficie construida de 578,00 m.², cuyas características constructivas son: Suelo de solera de hormigón, paredes de bloque de hormigón estructura de cerchas metálicas y cubrición de chapa una y de pizarra la otra.

Una vivienda en dos plantas sobre rasante; baja de garaje y trastero con una superficie de 133,70 m.² construidos. Las características constructivas son: Estructura de vigas y pilares de hormigón, forjados unidireccionales, cubierta de pizarra, fachadas de ladrillo enfoscado y carpintería exterior de PVC.

Nave pequeña de una superficie de 90,00 m.² construidos, cuyas características constructivas son: Suelo de solera de hormigón, cerramiento de bloque de hormigón, cubierta de fibrocemento, canalones y bajante de PVC, puerta de entrada de chapa metálica.

Urbanización de la finca a base de pavimento de solera de hormigón, con las siguientes infraestructuras: Abastecimiento de agua, red de saneamiento, electrificación y teléfono.

Inscrita a favor de Maderas Arquela, S.A., por título de compra, en el Tomo 1.476 del archivo, Libro 29 del Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez, folio 119, finca número 3.847, inscripción primera.

Valoración del conjunto de edificaciones, urbanización y suelo: 50.252.500 ptas.

Servidumbre recíproca de paso para personas y vehículos en favor de otra finca propiedad de doña Diva García García; dicha servidumbre de paso tiene una anchura de cuatro metros.

Tipo de subasta en primera licitación: 50.252.500 ptas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 37.689.937 ptas.

2.- Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta, se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito en sobre aparte.

3.- Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos, del 25% del tipo de aquella, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

4.- Que constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponde al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito o bien durante la licitación.

5.- Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace pago de la deuda, incluido recargos y costas.

6.- Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes, o al siguiente día hábil la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.- Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrante en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Avda. Huertas del Sacramento, número 23 de Ponferrada, hasta el día anterior al señalado para la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción con los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta que tendrá eficacia inmatriculadora.

8.- Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósito para la segunda, se podrá adjudicar directamente el bien por un importe igual o superior al que fue valorado en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito "Art. 129.3 del R. G. R."

9.- Que si en primera licitación no existiesen postores o aún concurriendo el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75% del de la primera y admitiéndose proposiciones que lo cubran.

10.- Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero, no se admitirá si no se hace en el momento mismo de aprobarse el remate, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento del pago del precio del remate considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

11.- Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá en tal supuesto carácter provisional.

12.- Que asimismo la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble, para solvencia de su crédito, si no fuera objeto de remate.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos en su caso de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, puede interponerse recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado texto legal.

Ponferrada, 29 de julio de 1993.-El Recaudador Ejecutivo, Javier de Frutos de Frutos.

7343

Núm. 7607.-15.762 ptas.

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Avda. del Rey Santo, 2

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ciudad Real.

Hace saber: Que al haber sido devueltos por el Servicio de Correos las comunicaciones cursadas al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. n.º 285 de 27 de noviembre), por el presente anuncio se procede a la notificación de diversos requerimientos de pago respecto de los sujetos responsables que al final se relacionan.

De los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se deduce la falta de ingreso de las cuotas del Régimen General durante el periodo y por el concepto que se señalan, por lo que formulan los presentes requerimientos, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el R.D. n.º 1.517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. del 25).

El ingreso deberá efectuarse en cualquier entidad financiera autorizada actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social. En el caso, de que no existiese oficina de recaudación en la localidad del sujeto responsable, podrá efectuarse el mencionado ingreso mediante giro postal ordinario, en la forma establecida en el artículo 24 del mencionado Reglamento. Los plazos para el ingreso de los requerimientos serán:

—Los publicados en el B.O.P. entre los días 1 y 15 del mes, desde el día siguiente a su publicación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

—Los publicados en el B.O.P. entre los días 16 y último del mes, desde el día siguiente a su publicación hasta el día 20 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo correspondiente sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en los presentes requerimientos, o sin que se haya formulado recursos de reposición en el plazo de quince días siguientes al de la publicación, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o mediasen más de 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen pasado —en todo caso— los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económica-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% de recargo de apremio, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

Contra los presentes requerimientos y dentro de los quince días hábiles siguientes al de su publicación podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla - La Mancha, o recurso de reposición potestativo y previo a la vía económico-administrativa ante la Dirección Provincial en el mismo plazo de quince días.

El Director Provincial.—P.D., El Director Provincial de Recaudación, Valentín Sánchez Oro-Mena.

Documento: R/93-003.723-93

N.º Seg. Social: 13/0.058.563/35.

Sujeto responsable: Pelayo Seoane Abuín.

Localidad: 24191. San Andrés del Rabanedo.

Periodo: 01/93.

Naturaleza: Descubierto total.

Importe: 50.566 ptas.

7489

Núm. 7608.—6.771 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

El señor Alcalde del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León) en fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y tres dictó la siguiente resolución:

“En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y en particular los artículos 43 y siguientes del R. O. F.

Atendido que corresponde a los Tenientes de Alcalde sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde en los casos de Ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

He resuelto:

1.—Delegar la totalidad de las funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde don José Roberto López Fernández

desde el día tres al diecisiete de agosto de 1993, ambos inclusive, por estar ausente del término municipal.

2.—La presente resolución surtirá efecto desde el día tres de agosto de mil novecientos noventa y tres, sin perjuicio de su perceptiva publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Lo manda y firma el señor Alcalde don Miguel Martínez Fernández, en San Andrés del Rabanedo a treinta de julio de mil novecientos noventa y tres, ante mí el Secretario, que doy fe.”

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

San Andrés del Rabanedo a 30 de julio de 1993.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

7490

Núm. 7609.—1.540 ptas.

VILLAORNATE Y CASTRO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para conocimiento y efectos se publica según anexo, la imposición y Ordenanza reguladora del precio público sobre solares sin vallar, que han sido aprobados de forma definitiva por este Ayuntamiento.

Contra el acuerdo y ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto.

Villaornate a 30 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

* * *

PRECIO PUBLICO SOBRE SOLARES SIN VALLAR

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público sobre solares sin vallar, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88.

Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal tendente a la verificación de que los terrenos sin edificar, ubicados en suelo urbano delimitado por el planeamiento urbanístico, carecen de vallado cuando los mismos cuenten con acceso rodado.

A estos efectos, se entenderá por vallado el cerramiento ciego construido en mampostería o de paneles de hormigón o con ladrillo ciego y otros materiales cerámicos prefabricados de larga duración, excepto madera, que tenga una altura mínima de dos metros y que por cercar el frente y los demás lados impida de esta manera el acceso al solar de las personas o de cualquier clase de animales.

Artículo 3.—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los terrenos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.—Responsables.

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—Base imponible.

Constituye la base imponible la longitud en metros lineales del vallado que deba construirse para el cerramiento del solar. Cuando el cerramiento sea incompleto por ruina de parte del vallado o cualquier otra causa, la base imponible se determinará computando la total longitud del cercado y no solamente la porción que falta.

Artículo 6.—Tarifas.

El precio público se determinará aplicando sobre la base imponible la siguiente:

Tarifa:

—En calles pavimentadas: 500 pesetas metro lineal

—En calles sin pavimentar: 300 pesetas metro lineal

Artículo 7.—Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exención de precio público.

Artículo 8.—Devengo.

1.—Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

2.—El precio público que se liquide tendrá carácter anual e irreducible.

3.—La obligación de contribuir se extingue cuando el sujeto pasivo acredite ante la Administración Municipal que ha levantado la cerca en las condiciones reglamentarias exigidas o que ha procedido a su reparación en debida forma.

Artículo 9.—Declaración, Liquidación e Ingreso.

1.—Los sujetos pasivos o sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de los sujetos pasivos, el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de titularidad de la finca y el último día del mes siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2.—La inclusión inicial en el censo se hará de oficio.

Artículo 10.—Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Villaornate, 30 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

7498

Núm. 7610.—2.686 ptas.

GARRAFE DE TORIO

Por el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión extraordinaria de fecha 9 de julio de 1993, se adoptó el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la obra "Pavimentación de calles en Garrafe 2.ª fase", cuya ordenación específica es la siguiente:

Calle Real 2.ª fase:

1.—El coste de la obra asciende a la cantidad de 3.506.049 pesetas, del cual la Corporación soporta 1.402.420 pesetas.

2.—Cantidad a repartir entre los beneficiarios: 50% de la aportación municipal, por importe de 701.210 pesetas.

3.—Criterios de reparto: metros lineales de fachada de los inmuebles afectados por la pavimentación.

4.—Número total de metros lineales afectados: 310 m. l.; valor del módulo: 2.261.967 pesetas/ m.

Calleja Real—B):

1.—El coste de la obra asciende a 755.152 pesetas, del cual la Corporación soporta 302.045 pesetas.

2.—Cantidad a repartir entre los beneficiarios: 50% de la aportación municipal, por importe de 151.023 pesetas.

3.—Criterios de reparto: metros lineales de los inmuebles afectados por la pavimentación.

4.—Número total de metros lineales afectados: 112,50; valor del módulo: 1.342,417 pesetas/ m.

El coste total presupuestado de la obra tiene el carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste real fuere mayor o menor que el previsto, se ratificará como proceda el señalamiento de cuotas, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Para lo no establecido en el presente acuerdo de ordenación específica, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente en este municipio.

El presente acuerdo de imposición y ordenación junto con el expediente respectivo, permanecerá expuesto al público en estas dependencias municipales por término de treinta días hábiles a fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en relación a los mismos, cuantas reclamaciones estimen oportunas.

El presente acuerdo, que tiene carácter provisional, será elevado a definitivo si transcurrido el indicado período de exposición no se hubiere formulado en relación al mismo, reclamación o reparo alguno.

Igualmente se hace público que, durante el indicado período, podrán los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Garrafe de Torfo, 22 de julio de 1993.—El Alcalde, José Estalote Calo.

7234

Núm. 7611.—1.344 ptas.

VILLAMORATIEL DE LAS MATAS

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de julio de 1993, adoptó el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras de "Pavimentación de calles —3.ª fase— en Villamoratiel y Grajaléjo", siendo las características esenciales del acuerdo las siguientes:

—Coste total de la obra: ocho millones novecientas cuarenta y una mil pesetas (8.941.000 pesetas).

—Coste total de la obra que soporta el Ayuntamiento incluido los honorarios del proyecto: cuatro millones ciento veinticinco mil doscientas treinta pesetas (4.125.230 pesetas).

—Tipo impositivo de las contribuciones especiales: 85% del coste soportado por el Ayuntamiento.

—Módulo de reparto: metros lineales de los inmuebles especialmente beneficiados.

Dicho acuerdo y su expediente de referencia se exponen al público por espacio de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; durante este período, los propietarios podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

De no producirse reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Villamoratiel de las Matas a 16 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

7281

Núm. 7612.—728 ptas.

CABRILLANES

Esta Corporación, en sesión de fecha 16 de julio de 1993, acordó aprobar el pliego de condiciones que ha de regir la contratación, por el sistema de subasta, de los servicios de limpieza del Centro Escolar de Hurgas de Babia, Consultorio Médico de Cabrillanes, Dependencias Municipales y limpieza y encendido de calefacción de las escuelas de Piedrafita y Quintanilla de Babia, exponiéndolas al público, por 10 días al objeto de que puedan ser examinados por cualquier persona interesada.

Simultáneamente, se realiza anuncio de licitación de los citados servicios, con arreglo a las siguientes características:

Sistema de contratación: Subasta.

Tipo de licitación: 3.744.000 pesetas anuales a la baja.

Fianza provisional: 112.320 pesetas a constituir en metálico.

Fianza definitiva: 4% del precio de adjudicación.

Duración del contrato: 1 año.

Objeto del contrato: Servicios de limpieza del Centro de E. G. B. de Huergas de Babia, Consultorio Médico y dependencias municipales y limpieza y encendido de calefacción de las escuelas de Piedrafita de Babia y Quintanilla de Babia, con las frecuencias que se indican en el correspondiente pliego de condiciones.

Presentación de proposiciones: durante el plazo de 20 días hábiles desde que se cumplan diez días del presente anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia conforme a lo señalado en el primer párrafo, si no se hubieran presentado reclamaciones al pliego de condiciones o éstas fueran desestimadas, de 10 a 14 horas en las oficinas municipales.

Apertura de plicas: de las 13 horas del primer día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo señalado en el número anterior.

Proposiciones: Se adjuntará el siguiente modelo:

D., con domicilio en, D. N. I. número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de conforme acreditado con poder notarial bastantado, otorgado ante D.) toma parte en la contratación convocada por el Ayuntamiento de Cabrillanes, relativo a la prestación de los servicios de limpieza en el Centro Escolar de Huergas de Babia, edificio del Ayuntamiento en Cabrillanes, Consultorio Médico de Cabrillanes y encendido de calefacción y limpieza en las escuelas de Piedrafita y Quintanilla de Babia, a cuyos efectos se hace constar:

1. Que se comprometo a prestar los servicios de limpieza en el centro de E. G. B. de Huergas de Babia, Ayuntamiento de Cabrillanes, Consultorio Médico de Cabrillanes y encendido de calefacción y limpieza en las escuelas de Piedrafita de Babia y Quintanilla de Babia conforme a las características reseñadas en el pliego de condiciones que rigen la presente contratación y en las formas y frecuencias que en el mismo se indican, en el precio de que significa una baja de sobre el tipo de licitación.

2. Que declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3. Que conoce y acepta las obligaciones contenidas en los pliegos de condiciones de esta contratación. Lugar, fecha y firma".

—Junto a la proposición económica y en el mismo sobre, las Empresas que deseen tomar parte en la contratación deberán incluir la siguiente documentación: Fotocopia del D. N. I. de la persona concurrente a la contratación o copia de poder notarial bastantado; indicación de domicilio y número de teléfono, fotocopia de constitución de la empresa y de su inscripción en el Registro Mercantil, fotocopia de los documentos que acrediten que la Empresa está al corriente en el pago de las cuotas de Seguros Sociales y de Impuestos a que esté obligada, fotocopia del documento acreditativo del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y resguardo acreditativo de haber depositado fianza provisional. Asimismo, se acompañará a la documentación proyecto comprensivo de las características de la prestación del servicio, con indicación de los medios materiales y personales que la Empresa vaya a adscribir al mismo.

Cabrillanes, 19 de julio de 1993.—El Alcalde, G. Aller.

ANUNCIO DE LICITACION

Este Ayuntamiento convoca subasta pública para la contratación de la obra de "Construcción de muros de defensa de cauce del río Luna en Quintanilla de Babia", conforme a las siguientes características:

Tipo de licitación: 5.295.234 pesetas mejorable a la baja.

Duración de las obras: 1 mes.

Fianza provisional: 105.907 pesetas en metálico.

Fianza definitiva: 4% del remate.

Plazo de presentación de plicas: durante 20 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, de 10 a 14 horas.

Apertura de plicas: a las 13 horas del siguiente hábil a aquél en que acabe el plazo de presentación.

Modelo de proposición:

D., de estado, profesión, domicilio, D. N. I. número, expedido en en fecha en nombre propio (o en representación de conforme acreditado con poder expedido ante Notario D.) enterado de la convocatoria de la subasta anunciada por el **Boletín Oficial** de la provincia número, de fecha, tomar parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de "Construcción de muros de defensa del cauce del río Luna en Quintanilla de Babia" en el precio de (en letra y número) con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económico-administrativas, que acepta íntegramente. Lugar, fecha y firma.

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en sobre aparte, los siguientes documentos:

D. N. I. o fotocopia autenticada.

Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Rgto. de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975.

Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

Justificante de estar al corriente en el pago de Seguros Sociales.

Escritura de poder si se actúa en representación de otra persona, legalizado y bastantado.

Escritura de constitución de la sociedad mercantil, inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esa naturaleza.

Documento que acredite la clasificación del contratista.

Justificante del pago del impuesto de actividades económicas.

Justificante de estar al corriente en el pago del impuesto sobre la renta de las personas físicas o Sociedades en su caso.

Cabrillanes, 19 de julio de 1993.—El Alcalde, G. Aller.

7141

Núm. 7613.—13.431 ptas.

LUYEGO DE SOMOZA

Don Fernando Martínez Botas, Alcalde del Ayuntamiento de Luyego de Somoza.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2, en relación con el artículo 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, ha quedado definitivamente aprobado el expediente número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto General de 1993, habiendo sido aprobado inicialmente en el 21 de junio, siendo el resultado el siguiente:

Disminuciones

De la partida 5—60 se detrae la cantidad de 80.000 pesetas.

De la partida 9—76 se detrae la cantidad de 400.000 pesetas, que se destinan a financiar los siguientes documentos:

Aumentos

A la partida 9—46 la cantidad de 800.000 pesetas

A la partida 1—22 la cantidad de 400.000 pesetas

Total 1.200.000 pesetas

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158.2 de la citada Ley, haciendo saber que contra la cita-

da aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Luyego de Somoza a 27 de julio de 1993.—El Alcalde, Fernando Martínez Botas.

7291 Núm. 7614.—756 ptas.

MATANZA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de este término municipal, que queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 1993.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de datos de dicha matrícula, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

—Potestativamente, recurso de reposición ante la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de León, en el plazo de quince días contados desde el inmediato siguiente al del término de la exposición pública de la matrícula.

—Directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León en idéntico plazo.

los mencionados recursos no podrán interponerse simultáneamente, y no se suspenderán los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerden expresamente el órgano administrativo o el Tribunal competente para su resolución.

Matanza de los Oteros a 21 de julio de 1993.—El Alcalde, Marcelo Alonso Pérez.

7292 Núm. 7615.—644 ptas.

CABRILLANES

Confeccionado el listado definitivo del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes al ejercicio de 1992, se expone al público a efectos de ser examinado por cualquier persona interesada, durante el plazo de un mes.

Cabrillanes, 26 de julio de 1993.—El Alcalde, G. Aller.
7289 Núm. 7616.—224 ptas.

NOCEDA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 9 de julio de 1993, aprobó el proyecto técnico de la obra de "Renovación del alumbrado público en Noceda del Bierzo 1.ª fase", redactado por don José Luis Alonso Gómez, por un presupuesto de 7.000.000 de pesetas.

Dicho proyecto se expone al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Noceda a 20 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).
7288 Núm. 7617.—308 ptas.

VALVERDE DE LA VIRGEN

Por don Julián Pena Fernández, en nombre propio, se ha solicitado continuar la actividad de café-bar denominado "La Torre", con emplazamiento en calle Calvario, 10 de La Virgen del Camino.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Valverde de la Virgen, 26 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

7286 Núm. 7618.—1.776 ptas.

BRAZUELO

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 1993, adopta el acuerdo de modificación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, como consecuencia de la revisión de los valores catastrales, fijando el mismo en el 8,85%.

El acuerdo de modificación, la Ordenanza y el expediente de referencia, se exponen al público, por espacio de 30 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.1 y 2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Durante el expresado período, podrán los interesados examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el período de exposición pública no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo y la modificación de la Ordenanza, hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Brazuelo, 26 de julio de 1993.—El Alcalde, José Antonio Fernández Gómez.

7287 Núm. 7619.—700 ptas.

VILLASELAN

Aprobado por el Pleno el proyecto técnico de "Pavimentación de calles en Castroañe, Santa María y otros", redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P. don Angel Mancebo Guiles, se expone al público por el plazo de 15 días hábiles durante los cuales podrá ser examinado y reclamado.

Villaselán, 19 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).
7283 Núm. 7620.—252 ptas.

* * *

Acordado por el Pleno la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se expone al público el expediente por un plazo de treinta días a fin de que pueda ser examinado y, en su caso reclamado.

De no producirse reclamaciones el acuerdo inicial se considerará definitivo.

Villaselán, 21 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).
7284 Núm. 7621.—196 ptas

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

ANUNCIO DE SUBASTA

Aprobado por este Ayuntamiento el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas por el que se ha de regir la subasta para la contratación de las obras "Desglosado número 3, del Proyecto de Pavimentación de calles en Villacedré", (que comprende las calles El Jano, María de la O y Cervantes) se halla expuesto al público en la oficina municipal, durante el plazo de ocho días a efectos de examen y presentar reclamaciones.

Simultáneamente se abre el plazo para concurrir a la subasta para el acto de contratación de la ejecución de dichas obras, que en caso de presentarse reclamaciones contra el Pliego de Condiciones se prorrogará el plazo hasta que sean resueltas las reclamaciones.

Objeto.—La contratación de la ejecución de las obras del proyecto desglosado número 3 de pavimentación de calles en Villacedré.

Tipo de licitación.—14.850.000 pesetas a la baja.

Plazo de ejecución de las obras.—Tres meses y el de garantía, un año.

Garantías.—La fianza provisional para concurrir a la subasta es de 500.000 pesetas y la definitiva del 4% del precio de adjudicación.

Documentación.—El proyecto y Pliego de Condiciones económico-administrativas y demás documentos, se hallan expuestos en la oficina municipal.

Presentación de proposiciones.—El Plazo de presentación de plicas es de veinte días a partir de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, desde las 9 a las 14 horas, en la oficina municipal.

La apertura de plicas se realizará a las dieciséis horas, del día siguiente hábil al que se termine el plazo de presentación; si fuera sábado, se realizará el día siguiente hábil.

Documentos que han de presentar los licitadores.—Los que acrediten la personalidad del licitador.

Declaración jurada de no hallarse incurso en alguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad.

Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.

Modelo:

D., con D. N. I. número, domiciliado en, con plena capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio (o en representación de, conforme acreditado con), se comprometo a ejecutar las obras "Desglosado número 3 del proyecto de pavimentación de calles en Villacedré", en el precio de pesetas, según el proyecto técnico y pliego de cláusulas económico-administrativas, cuyo contenido declara conocer plenamente.

Declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar, conforme a la legislación vigente.

Fecha y firma.

Santovenia de la Valdoncina a 7 de agosto de 1993.—El Alcalde (ilegible).

7568

Núm. 7622.—6.705 ptas.

* * *

Aprobado por este Ayuntamiento, desglosado número 3 del proyecto de pavimentación de calles en Villacedré, (que comprende las calles El Jano, María de la O y Cervantes), redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Ismael Castro Patán, cuyo presupuesto es de 14.850.000 pesetas, se expone a información pública durante el plazo de quince días, así como el proyecto originario, para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Santovenia de la Valdoncina a 7 de agosto de 1993.—El Alcalde (ilegible).

7569

Núm. 7623.—672 ptas.

* * *

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto municipal para el ejercicio de 1993 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Santovenia de la Valdoncina, 7 de agosto de 1993.—El Alcalde (ilegible).

7570

Núm. 7624.—784 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social

VALLADOLID

Notificación

En el recurso de suplicación número 211/93, interpuesto ante esta Sala por Julián Pérez León, contra sentencia del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, dictada en autos número 1.153/91, seguidos a instancia de dicho recurrente, contra Coto Minero Vivaldi, Mupag Previsión, INSS y TGSS, sobre invalidez, se ha dictado sentencia por esta Sala el 22 de junio de 1993, cuyo fallo dice así:

Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por don Julián Pérez León, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos, en autos número 1.153/91 seguidos a instancia del actor citado contra la empresa Coto Minero Vivaldi, Previsión Accidentes Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 138, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre invalidez, debemos declarar y declaramos el derecho del trabajador a, por la invalidez permanente absoluta que tiene reconocida, percibir prestación del 100% de la base reguladora inicial de trescientas cincuenta y nueve mil quince pesetas (359.015 pesetas) anuales, condenando a las demandadas a estar y pasar por el anterior pronunciamiento; se declara al I. N. S. S. y Tesorería General responsables de la diferencia de prestación existente entre la que aquí se reconoce y la que se ha venido percibiendo de la Mutua Patronal, con condena a estar por tal pronunciamiento y al I. N. S. S. y Tesorería al abono de la prestación que se reconoce, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan, con efectos del día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Méndez Holgado, Lope del Barrio Gutiérrez y Juan Antonio Alvarez Anllo.—Firmados y rubricados.

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse, dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco de Bilbao Vizcaya, Agencia de la calle Génova, 17 (Madrid) c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la empresa Coto Minero Vivaldi, que se encuentra en ignorado paradero y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido la presente en Valladolid a veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario de la Sala (ilegible).

6489

Núm. 7625.—5.772 ptas.

* * *

En el recurso de suplicación número 281/93, interpuesto ante esta Sala por Mutua Patronal Fremap, contra sentencia del Juzgado de lo Social número uno de León, dictada en autos número 179/92, seguidos a instancia de Eloy Blanco Robles, contra dicha recurrente y otros, sobre incapacidad, se ha dictado sentencia por esta Sala el 29 de junio de 1993, cuyo fallo dice así:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la Mutua Patronal Fremap, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de León, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, en autos número 179/92 seguidos a instancia de don Eloy Blanco Robles, contra la empresa Azulajera Leonesa, S. A., Mutua Patronal Fremap, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre incapacidad, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, condenando a la demandada recurrente a la pérdida de depósitos constituidos para recurrir y abonar al Letrado don Angel Cruz Caballero la cantidad de veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas) en concepto de honorarios.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Méndez Holgado, Lope del Barrio Gutiérrez y Juan Antonio Alvarez Anllo.—Firmados y rubricados.

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse, dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la empresa Azulajera Española, S. A., que se encuentra en ignorado paradero y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido la presente en Valladolid a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario de la Sala, Clemente Pita Garrido.

6490 Núm. 7626.—4.107 ptas.

* * *

En el recurso de suplicación número 342/93, interpuesto ante esta Sala por el INSS. y la TGSS., contra sentencia del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, dictada en autos número 1.110/91, seguidos a instancia de Alfonso Sánchez Escudero, contra dichos recurrentes y contra José Mínguez Ibáñez "Minas Debias Tremorinas", sobre prestaciones, se ha dictado sentencia por esta Sala el 22 de junio de 1993, cuyo fallo dice así:

Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación formulado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social contra la sentencia dictada en fecha 20 de octubre de 1992 por el Juzgado de lo Social número uno de los de Ponferrada, en virtud de demanda promovida por don Alfonso Sánchez Escudero, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa José Mínguez Ibáñez "Minas Debias Tremorinas" sobre prestaciones y, en consecuencia, con revocación de dicha sentencia, debemos absolver y absolvemos a referidas demandadas de las pretensiones instadas en su contra.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos Enrique Míguez Alvarelos, José María Ramos Aguado y Emilio Alvarez Anllo.—Firmados y rubricados.

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse, dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la empresa José Mínguez Ibáñez "Minas Debias Tremorinas", que se encuentra en ignorado paradero y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido la presente en Valladolid a veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario de la Sala (ilegible).

6256 Núm. 7627.—3.885 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de declaración de herederos con el número 521/92, a instancia de doña María de los Dolores Fernández Blanco, como consecuencia de la muerte de su hermana de doble vínculo doña Emilia-Avelina Fernández Blanco, la cual murió sin testar en esta ciudad el día 19 de mayo de 1992, reclamando la herencia su hermana de doble vínculo doña María Dolores Fernández Blanco; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de 30 días.

Y para que sirva el presente edicto de llamamiento en legal forma, siendo publicado por el término indicado en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, expido el presente en León a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado—Juez, Ricardo Rodríguez López.—La Secretaria Judicial (ilegible).

6458 Núm. 7628.—2.331 ptas.

* * *

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 81/92 a instancia de don Ricardo Pulgar Alvarez, representado por la Procuradora señora García Lanza; contra don Rafael López Pérez, en reclamación de 400.000 pesetas de principal y de 250.000 pesetas de intereses, gastos y costas, en los que en el día de la fecha se ha dictado providencia por la que se acuerda dejar en suspenso la aprobación del remate del único bien objeto de subasta: finca rústica: finca 5.570, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.506 de la L. E. Civil, a fin de que dentro del plazo de nueve días pague al acreedor liberando los bienes o presente persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la citada Ley.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Rafael López Pérez, declarado en rebeldía y en ignorado paradero, expido el presente en León a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, María Antonia Caballero Treviño.

6554 Núm. 7629.—2.775 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez—Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 487/92, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Financiera Seat, S. A. de Madrid, entidad representada por el Procurador señor Fernández Cieza, contra Baldomero Alvarez García, vecino de La Robla, calle Ramón y Cajal, 29-5.º izq., hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 148.490 pesetas de principal más otras 60.000 pesetas calculadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se acordó proceder al embargo de bienes propiedad de dicho demandado y que luego se dirán sin hacerse previamente el requerimiento de pago por ignorarse su paradero y se le cita de remate a fin de que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía y seguir el juicio su curso sin hacerle otras notificaciones que aquellas que la Ley señale.

Asimismo se notifica a la esposa del demandado para el supuesto de que estuviera casado, la existencia del presente proce-

dimiento a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Relación de bienes que han sido embargados.

1.º-Vehículo marca Volkswagen Polo, matrícula LE-9020-O.

Y para que tenga lugar lo acordado, extendiendo el presente en León a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres.-E/. Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández.-El Secretario (ilegible).

6370 Núm. 7630.-3.663 ptas.

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia dos de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de Separación Matrimonial 138/ 87 seguidos ante este Juzgado a instancia de José Vega Vega, contra María del Rocío Sandoval González, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Providencia Secretario señor Atilano Barreñada.

León a treinta de junio de mil novecientos noventa y tres por presentado el anterior escrito por la Procuradora señora Crespo Toral y Letrado don Miguel Angel Díaz Cano, renunciando a la representación y defensa de José Vega Vega, únase a los autos de su razón y vista la manifestación contenida en el mismo de hallarse el citado litigante en paradero desconocido notifíquesele al mismo dicha renuncia por medio de edictos en el **Boletín Oficial** de la provincia a fin de que pueda designar nueva representación y defensa en los presentes autos.

Y para la práctica de la notificación acordada expido y firmo el presente en León a treinta de junio de mil novecientos noventa y tres.-Martiniano de Atilano Barreñada.

6460 Núm. 7631.-2.553 ptas.

Don Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 189/93 se tramitan autos de justicia gratuita promovidos a instancia de María Pilar Robles Feo, vecina de León, representada en turno de oficio por el Procurador señor de Felipe y defendida por el Letrado doña Loreto Castro, contra Gerardo Francisco Fernández Melcón, con domicilio desconocido, y el señor Abogado del Estado, en cuyo procedimiento recayó sentencia con fecha 1-VII-93 cuya parte dispositiva dice literalmente así:

“Fallo: Que estimando íntegramente la demanda de justicia gratuita formulada a nombre de María Pilar Robles Feo debo conceder y concedo a esta parte los beneficios de justicia gratuita para litigar contra Gerardo Francisco Fernández Melcón y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en esta instancia. Así por esta mi sentencia, de la que llevaré testimonio literal a los autos principales y contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, dentro del término de cinco días en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.-Firmado Juan Carlos Suárez.-Rubricado”.

Dado en León a uno de julio de mil novecientos noventa y tres.-E/. Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández.-El Secretario (ilegible).

6461 Núm. 7632.-2.886ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Doña Pilar Robles García, Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 312/93, se tramita expediente de declaración de herederos del causante don José Blanco Carballo, fallecido en Villafranca del Bierzo (León) el día 3 de diciembre de 1991, en estado de viudo, sin dejar des-

cendientes ni ascendientes, expediente que ha sido promovido por el Abogado del Estado y con intervención del Ilmo. Fiscal; por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar de expresado causante y se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a reclamar esta herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan en expresado expediente a reclamarla.

Dado en León a cinco de julio de mil novecientos noventa y tres.-E/. Pilar Robles García.-El Secretario (ilegible).

6555 Núm. 7633.-2.220 ptas.

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 12/93 de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres. La Ilma. señora doña María del Pilar Robles García, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número tres de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas sobre malos tratos, en el que han intervenido como partes, además del Ministerio Fiscal, como denunciante, José Antonio Senent Rubio y como denunciados, José María fuertes Arienza y Máximo Sánchez Castro.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que se imputaban a José María Fuertes Arienza y Máximo Sánchez Castro, declarando de oficio las costas del juicio.

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación de cinco días, contado desde que se practicó la última notificación.

Y para que conste y publicar en el **Boletín Oficial** de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a José Antonio Senent Rubio, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres.-El Secretario, Jesús Tejedor Alonso.

6427 Núm. 7634.-2.997 ptas.

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia número tres de León, de conformidad con la providencia de fecha veintinueve de junio de 1993 en los autos de juicio de cognición número 753/90 instados por el Procurador señor Fernández Cieza, en nombre y representación de Mapfre Finanzas, S. A., se ha acordado requerir a los demandados rebeldes don Manuel Naranjo Rodríguez y doña Rosalía Mohedano Romero a fin de que en el plazo de 6 días presenten los títulos de propiedad de la finca embargada en los autos anteriormente reseñados.

Y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el **Boletín Oficial** de la provincia, para que sirva de requerimiento a los demandados referidos, expido el presente que firmo en la ciudad de León a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres.-La Magistrada Juez (ilegible).-El Secretario (ilegible).

6371 Núm. 7635.-2.109 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia número 207.-En León a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres.-Vistos por el Ilmo. señor don Agustín Lobejón Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo número 393/92, seguido a instancia del Procurador don Ildefonso del Fueyo Alvarez,

en nombre y representación de "Manufacturas Begoña, S. A.", dirigido por el Letrado don José María Álvarez Marcello, contra "Calzados Casino, S. L." y don Tomás González Caballero, declarados en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a "Calzados Casino, S. L." y don Tomás González Caballero y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se cause hasta el total pago de la cantidad de 507.107 pesetas que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Dado en León a cinco de julio de mil novecientos noventa y tres.—E/. (ilegible).—La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto.

6557 Núm. 7636.—4.107 ptas.

Don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 76/93, de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 213/93

En la ciudad de León a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres.

El Ilmo. señor don Agustín—Pedro Lobejón Martínez, Magistrado—Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos con el número 76/1993, a instancia de don Germán Riesco García, representado por el Procurador don Ildefonso del Fuego Álvarez y dirigido por el Letrado señor Callejo, contra el demandado don Constancio Paniagua Fernández, en rebeldía y la entidad aseguradora Mundser, S. A., representada por la Procuradora señora Erdozain Prieto y defendida por el Abogado señor Domínguez Salvador, en reclamación de cantidad por daños derivados de accidente de circulación.

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por la representación de don Germán Riesco García, contra don Constancio Paniagua Fernández y la Compañía de Seguros Mundser, S. A., debo condenar y condeno a dichos demandados solidariamente, a que paguen al actor las cantidades de 692.082 pesetas por daños y 90.000 pesetas por perjuicios de paralización (total 782.082 pesetas) más los intereses legales, que para dicha aseguradora serán del 20% desde la fecha del siniestro y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Dada la rebeldía de don Constancio Paniagua Fernández, notifíquesele esta resolución en la forma prevenida en los artículos 281 a 283 de la Ley Procesal Civil, salvo que la parte actora solicite se efectúe personalmente.

Contra la presente que no es firme, cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia Provincial, dentro del plazo de cinco días desde el acto de comunicación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Pedro Lobejón Martínez.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extendiendo la presente que firmo en León a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres.—E/. Agustín Pedro Lobejón Martínez.—La Secretaria (ilegible).

6350 Núm. 7637.—5.217 ptas.

Don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 426/92, de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 211/93.

En la ciudad de León a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres.

El Ilmo. señor don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos con el número 426/92 a instancia de "Lloyd Adriático España, S. A.", representada por el Procurador don Isidoro Muñiz Alique y dirigido por el Letrado don Santiago Martínez Martínez, contra el demandado don Ricardo Fernández—Renau Sanz, en rebeldía y la entidad aseguradora "Mutua Madrileña Automovilista", representada por el Procurador don Santos de Felipe Martínez y defendida por los Abogados señores Domínguez Salvador y Alonso Villalobos, en reclamación de cantidad por daños derivados de accidente de circulación.

Fallo: Que rechazando los óbices invocados y estimando totalmente la demanda interpuesta por la representación de Lloyd Adriático España, S. A., contra don Ricardo Fernández—Renau y Mutua Madrileña Automovilística, debo condenar y condeno a dichos demandados a que paguen solidariamente a la actora la cantidad reclamada de 75.238 pesetas más los intereses legales que para dicha mutua serán del 20% desde la fecha del siniestro, y todo ello con expresa imposición de costas a los referidos demandados.

Dada la rebeldía de don Ricardo Fernández—Renau Sanz, notifíquesele esta resolución en la forma prevenida en los artículos 281 y 283 de la Ley Procesal Civil, salvo que la parte actora solicite se efectúe personalmente.

Contra la presente, que es firme, no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Pedro Lobejón Martínez.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extendiendo la presente que firmo en León a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres.—E/. Agustín Pedro Lobejón Martínez.—La Secretaria (ilegible).

6351 Núm. 7638.—5.106 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Ireneo García Brugos, Magistrado—Juez de Primera Instancia número seis de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número seis de León y con el número 66/91 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra don Rafael Montero Galán y esposa doña Florencia Martín—Benasalvas Díaz Pavón, mayores de edad, los que tuvieron su último domicilio en Villaviciosa de Odón (Madrid), hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 6.880.888 pesetas de principal más otras 2.000.000 de pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento se ha decretado mejora de embargo sobre:

—Una tercera parte indivisa de rústica: Finca denominada Zarzalejo procedente de la Dehesa de Algarga.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pastrana (Guadalajara), al tomo 1.796, libro 52, folio 132, finca 6.389.

Y a fin de que tenga lugar la correspondiente notificación a los demandados, expido el presente edicto para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Dado en León a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres.—E/. Ireneo García Brugos.—El Secretario (ilegible).

6494 Núm. 7639.—2.997 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Eugenia González Vallina, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 145/93 de que se hará mención obran los siguientes particulares:

Sentencia.—En León a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por la Ilma. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez de Primera Instancia número siete de León, los presentes autos de juicio de cognición número 145/93, seguidos a instancia de la Entidad Mercantil Invherleasing, S. A., representada por el Procurador señor González Varas y asistida del Letrado señor Paraja de la Riera, contra don José María Blanco González, sobre reclamación de cantidad, el expresado anteriormente con último domicilio en calle Ordoño II, número 7-1.º E. de León, y actualmente en ignorado paradero.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Entidad Mercantil Invherleasing, S. A., representada por el Procurador señor González Varas y asistida del Letrado señor Paraja de la Riera, contra don José María Blanco González, debo condenar y condeno al demandado a que pague al actor la cantidad reclamada de 469.187 pesetas, intereses legales desde la interpelación de la demanda y las derivadas de la aplicación del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin expresa imposición de las costas del juicio.

Contra la anterior sentencia pueden las partes interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y firmo la presente en León a treinta de junio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, María Eugenia González Vallina.

6463

Núm. 7640.—3.996 ptas.

* * *

Doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez de Primera Instancia número siete de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 273/93 se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de don Juan Antonio Hurtado Santos, representado por el Procurador don Fernando Fernández Cieza frente a don Antonio Granja Guerra sobre reclamación de 146.000 pesetas de principal y 70.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado citar de remate al precitado demandado, para que si le conviniera, se persone en los autos y se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, dentro del término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente a esta publicación, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, continuándose el juicio en su ausencia, sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las determinadas por la Ley. Se hace constar expresamente, que por desconocerse el paradero del demandado se ha practicado embargo, sin previo requerimiento de pago sobre los siguientes bienes:

1.—Las rentas que el demandado percibe por el arrendamiento del Local Comercial sito en esta capital Avenida de Nocoedo, 76, destinado a Bar—Cafetería denominado “Cantina de Pilatos”.

Para que sirva de citación de remate al demandado don Antonio Granja Guerra y de notificación a la esposa del demandado doña María del Camino García Rodríguez a los efectos prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, se expide y firma la presente.

Dado en León a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres.—E/. María Dolores González Hernando.—La Secretaria (ilegible).

6374

Núm. 7641.—3.663 ptas.

Doña María Dolores González Hernando, Magistrada—Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 257/93 a instancia del Procurador don Fernando Fernández Cieza, en nombre y representación de don Felipe—Nemesio Marcos Rivera, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

1.—Parcela 157 del polígono 9, en el término de Villamañán, regadío, a Las Pajarinas, de doce áreas y setenta y cinco centiáreas, indivisible. Linda: Norte, la 156 de María García González; Sur, desagüe; Este, senda de servicio; Oeste, la 158 de Felipe García López y reguera.

2.—Parcela 61 del polígono 8, en el término de Villamañán, regadío, a Los Prados, de noventa y ocho áreas y cuarenta centiáreas. Linda: Norte, acequia; Sur, camino; Este, reguera y la 56 de Bernardo Rodríguez Alvarez; Oeste, la 62 de Julián Martínez Toral y senda de servicio.

Por providencia de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y tres, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de doña María Josefa Illán, siendo dichos herederos su esposo don José Luis Rodríguez Bermúdez y sus hijos doña María Elena, doña María Josefa y don José Luis Rodríguez García, asimismo se acuerda citar a los herederos de don Leopoldo García Illán y cualquiera otra persona que pudiere ser afectada por la inscripción que se solicita, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en León a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres.—E/. María Dolores González Hernando.—La Secretaria (ilegible).

6375

Núm. 7642.—3.885 ptas.

* * *

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado Juez de Primera Instancia número siete de León, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio de cognición número 202/93, promovidos a instancia de Mapfre Finanzas, entidad de Financiación, representada por el Procurador señor Fernández Cieza, contra don José María Gallego Medina, con último domicilio en calle Sancho Ordóñez, número 12 de León, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se emplaza al demandado anteriormente expresado a fin de que en el improrrogable plazo de nueve días, se persone en los autos y conteste a la demanda si a su derecho lo estimare conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; haciéndole saber que deberá comparecer asistido de Letrado y que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en esta Secretaría y en caso de comparecer se le concederán tres días para contestar.

Dado en León a treinta de junio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria (ilegible).

6376

Núm. 7643.—2.553 ptas.

NUMERO OCHO DE LEON

Doña María del Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León.

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio ejecutivo número 321/92, seguidos a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S. A., representado por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra Vicente Fernández de Castro, Felicidad Arrimada Juan, Quintín Fernández Alvarez y Emiliana de Castro Negro, se ha dictado resolución acordando dar traslado y requerir a los demandados mediante edictos dada su rebeldía, a fin de que haciéndoles saber

que la parte actora ha nombrado como perito para el avalúo de los bienes embargados a don Albino Martínez Fernández, se les requiera para que en el término de dos días nombren otro a su instancia apercibiéndoles de que si no lo hicieran se les tendrá por conformes con el nombrado de contrario y asimismo se les requiere para que en el término de seis días entreguen en el Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Y para que surta los efectos oportunos y hacer a los demandados rebeldes los requerimientos indicados expido el presente que firmo en León a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, María del Pilar Sáez Gallego.

6377 Núm. 7644.—2.664 ptas.

* * *

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En León a once de junio de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por el señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado—Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 217 de 1993, seguidos a instancias del Procurador don Emilio Alvarez Prida Carrillo, en nombre y representación de Teka Industrial, S. A., contra Marta María Fernández Torres.

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por don Emilio Alvarez—Prida Carrillo, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de Teka Industrial, S. A., contra Marta María Fernández Torres, debo declarar y declaro que existe obligación de la demandada de abonar a la parte actora la cantidad de dinero reclamada en el presente procedimiento, que asciende a la cuantía de seiscientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta pesetas (663.880 pesetas), más intereses de 350.000 pesetas, hasta su pago y en consecuencia debo mandar y mando proceder a la venta de los bienes embargados a la parte demandada, declarando asimismo, la obligación de la parte demandada de abonar las costas causadas en el presente procedimiento y las que se causen hasta el completo pago de la deuda.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León a treinta de junio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

6442 Núm. 7645.—4.218 ptas.

NUMERO NUEVE DE LEON

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en juicio de menor cuantía número 594/92 sobre cumplimiento de contrato de compraventa e indemnización de daños y abono de intereses, seguido a instancia de don José Pachón Perea, representado por el Procurador don Santiago González Varas, contra don José González Pregigüeiro, mediante este edicto se emplaza al demandado indicado, para que en el término de diez días comparezca en los autos personándose en legal forma, con la prevención de que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria (ilegible).

6466 Núm. 7646.—1.998 ptas.

NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Por haberlo acordado así por propuesta de providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo número 146/93, se notifica al demandado Torío, S. A. de Construcciones, don Servando Torío de las Heras y doña Angela Villar Escudero, la sentencia de remate dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

El Ilmo. señor Magistrado don Enrique López López, Juez de Primera Instancia número diez de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos número 146/93 seguidos por el Procurador señor Muñiz Sánchez, bajo la dirección del Letrado señor Cadórniga Martínez y en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad contra Torío, S. A. de Construcciones, antes domiciliada en el Polígono Industrial de Onzonilla (León) y contra don Servando Torío de las Heras y doña Angela Villar Escudero, domiciliados en Paseo de la Condesa de Sagasta, 10, 8.º B de León, en situación de rebeldía dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Torío, S. A., de Construcciones y contra don Servando Torío de las Heras y doña Angela Villar Escudero, hasta hacer pago a Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la cantidad de cuarenta y tres millones veinticinco mil ciento una pesetas (43.025.101 pesetas) por principal más los intereses legales y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo del tercer día se interese su notificación personal. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y en cumplimiento de lo acordado y para su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en León a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

6378 Núm. 7647.—4.218 ptas.

CISTIerna

Don Francisco Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio ejecutivo número 47/91, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: Cistierna, ocho de julio de mil novecientos noventa y uno.—Vistos por don José Manuel Terán López, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido, los presentes autos civiles de juicio ejecutivo número 47/91 seguidos a instancia de don Joaquín de Sousa Aleida, representado por el Procurador señor Corral Bayón, contra don José Joaquín Maia de Sousa y don Manuel Espadas Santamaría, (cuantía 1.119.183 pesetas).

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Joaquín Maia de Sousa y don Manuel Espadas Santamaría, y con su producto, se dé entero y cumplido pago al actor don Joaquín Sousa Almeida, de la cantidad de un millón ciento diecinueve mil ciento ochenta y tres (1.119.183) pesetas importe del principal y además al pago de los intereses legales y las costas que en un principio se presupuestan en 400.000 pesetas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de León conforme establece el artículo 1476 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don José Joaquín Maia Sousa, expido la presente en Cistierna a catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Atilano Barreñada.

6313 Núm. 7648.—3.774 ptas.

Cédula de notificación

En los autos de juicio ejecutivo número 207/89, seguidos en este Juzgado de Cistierna, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Cistierna a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa.—Vistos por el señor Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido, don José Manuel Terán López, los autos civiles de juicio ejecutivo número 207 del año 1989 seguidos a instancia de José Fernández García, representado por el Procurador señor Corral Bayón y dirigidos por el Letrado señor Gómez Domínguez, contra Moisés Rodríguez Villacorta, declarado en rebeldía procesal en el presente procedimiento.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Moisés Rodríguez Villacorta y con su producto, se dé entero y cumplido pago al actor don José Fernández García de la cantidad de 657.955 pesetas importe del principal y de 17.225 pesetas de los gastos de devolución y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante la Excm. Audiencia Provincial de Valladolid conforme establece el artículo 1476 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Moisés Rodríguez Villacorta, expido la presente en Cistierna a treinta de julio de mil novecientos noventa y dos.—Firma (ilegible).

6312 Núm. 7649.—3.330 ptas.

SAHAGUN

Doña Carmen de Pablos Velasco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de la villa de Sahagún y su Partido Judicial.

Doy fe y testimonio: Que entre las resoluciones que se han dictado en este Organó Judicial, obra la que literalmente dice como sigue:

Sentencia.—En la villa de Sahagún a quince de junio de mil novecientos noventa y tres.

La señora doña María-Victoria Guinaldo López, Juez de Primera Instancia de la villa de Sahagún (León) y su Partido Judicial, ha visto y oído los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 68/92 a instancia de Caja España de Inversiones, representada por el Procurador don Domingo Zamora Doncel y dirigida por el Letrado don Jesús Cadorcuja Martínez, contra don Lorenzo Miguel Velasco y doña María Consolación Durantez García, quienes han sido declarados en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de quinientas mil seiscientos doce pesetas en concepto de principal y reclamando otras doscientas cincuenta mil pesetas, calculadas para intereses, gastos y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Lorenzo Miguel Velasco y doña María Consolación Durantez García, y con su producto hacer total pago al ejecutante Caja España de Inversiones de la cantidad de quinientas mil seiscientos doce pesetas (500.612,0 pesetas) reclamadas, intereses legales, gastos y costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a la parte demandada, a la que por su rebeldía se notificará la presente resolución en la forma prevenida en el Artículo 769 de la L. E. C.

Contra la presente resolución, podrán las partes interponer el recurso de apelación en ambos efectos, ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—María Victoria-Josefa Guinaldo.

Lo preinserto, concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito y para que conste y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, para su notificación a los demandados declarados en rebeldía Lorenzo Miguel Velasco y María Consolación Durantez García, expido y firmo el presente en la villa de Sahagún a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres.—Carmen de Pablos Velasco.

6218 Núm. 7650.—4.884 ptas.

Requerimiento

Por tenerlo así acordado la señora doña María-Victoria Josefa Guinaldo López, Juez de Primera Instancia de la villa de Sahagún (León) y su Partido Judicial, en los autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que con el número 30/93, se siguen en este Organó Judicial, a instancia de Tomás Cobreros Herreros, vecino de Valladolid, con domicilio en la calle Ferrocarril número 26-Bis, contra Domitila Díez Pablos, vecina que fue de Palencia, con domicilio en la Avenida de Cuba, número 2-7.º C. hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de seis millones seiscientos sesenta mil quinientas pesetas (6.660.500,00 pesetas) por medio de la presente y al amparo de lo establecido en el artículo 131 números 3 y 4 de la Ley Hipotecaria, se requiere a dicha demandada doña Domitila Díez Pablos, para que en el término no superior a diez días, proceda al pago de la cantidad de seis millones seiscientos sesenta mil quinientas pesetas (6.660.500,00 pesetas), al demandante don Tomás Cobreros Herreros, vecino de Valladolid, con domicilio en la calle Ferrocarril, 26-Bis, bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia de Palencia, expido y firmo la presente, en la villa de Sahagún a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial, Carmen de Pablos Velasco.

6219 Núm. 7651.—2.886 ptas.

NUMERO UNO DE LA BAÑEZA

Juzgado de Primera Instancia número uno de La Bañeza y su partido.

En virtud de lo dispuesto por resolución de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo 88/93 promovidos por Banco Herrero, S. A., contra don Joaquín Jorge Bodas Puente y doña Teresa Turrado Fernández, sobre reclamación de cantidad y por ignorarse su paradero, sin previo requerimiento de pago se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

De la propiedad de Joaquín Jorge Bodas Puente y doña Teresa Turrado Fernández:

1.—Los saldos líquidos que por cualquier tipo de cuenta o crédito a su favor le corresponda a los demandados en las sucursales de La Bañeza y León en Caja España, Caja Madrid, Caixa de Galicia, Banco Simeón y Banco Central Hispanoamericano.

2.—La nuda propiedad de una dieciochoava parte indivisa y el pleno dominio de una novena parte indivisa con sus hermanos María Manuela, Josefina Bodas Puente y con su padre don Joaquín Bodas Cepeda, de la urbana finca cuarta.—Vivienda izquierda del piso primero subiendo la escalera de la casa en León a la Avenida del Dr. Fleming, número 34, de una superficie útil incluida la carbonera de 85 metros cuadrados, que linda: frente con la caja de escalera y vivienda de la derecha; a la izquierda entrando, con patio de luces y más de los herederos de Carmen Eguigaray; y en el fondo, con otro edificio de Isidro González Feo y otros y por la derecha, con la Avenida del Dr. Fleming. Su

superficie construida es de 102 metros y noventa decímetros cuadrados.

Tiene asignada la carbonera número dos. Su valor en relación con el total del edificio es de ocho enteros y cuarenta y ocho centésimas por ciento 8,48%. Sujeta a la reglamentación de la comunidad transcrita en la inscripción del total edificio finca registral 13.459 obrante al folio 95 del libro 181 de la numeración general del Ayuntamiento de León, tomo 903 del archivo. Corresponde el usufructo a su padre don Joaquín Bodas Cepeda.

Acordándose asimismo, verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados demandados el término de 9 días para que se personen en los mencionados autos y se oponga a la ejecución si les conviniera.

En La Bañeza a veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Juez (ilegible).—La Secretaria (ilegible).

6267 Núm. 7652.—4.773 ptas.

Doña María Gemma Antolín Pérez, Secretaria del Juzgado número uno de La Bañeza y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 13/92, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 69/93.—En La Bañeza a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres. Doña Rosa María García Ordás, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de esta ciudad y su partido, ha visto y examinado los autos de juicio de menor cuantía seguidos con el número 130/92 que versan sobre reclamación de cantidad, promovidos por el Procurador señor Ferreiro Carnero en nombre y representación de Banco Herrero, S. A., entidad de crédito con domicilio social en Oviedo, bajo la dirección técnica del Letrado señor Paraja de la Riera, contra don José Fernández Pérez, doña Lucinda Murciego Rodríguez, mayores de edad y vecinos de La Bañeza y don Fernando Aller Fernández, mayor de edad y con domicilio en Laguna de Negrillos, todos ellos en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador señor Ferreiro Carnero, en nombre y representación del Banco Herrero, S. A., contra don José Fernández Pérez, doña Lucinda Murciego Rodríguez y don Fernando Aller Fernández, debo declarar y declarar que los citados demandados adeudan solidariamente al actor la cantidad de dos millones cuarenta mil quinientas noventa y una pesetas (2.040.591) más los intereses moratorios correspondientes desde la interpelación judicial hasta el completo pago y que se determinarán en ejecución de sentencia, condenando además a los demandados al pago de las costas procesales.—Dedúzcase testimonio de la presente resolución que se unirá a las actuaciones archivándose el original en el libro correspondiente.—Así por esta mi sentencia contra la que se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Fernando Aller Fernández, así como a los herederos desconocidos del demandado fallecido don José Fernández Pérez, expido y firmo la presente en La Bañeza a uno de julio de mil novecientos noventa y tres.—E/ (ilegible).—La Secretaria Judicial, María Gemma Antolín Pérez.

6432 Núm. 7653.—4.662 ptas.

NUMERO UNO DE ASTORGA

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio de cognición número 157/91, se notifica al demandado don Roberto Franco Castro, la sentencia recaída en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia: En la ciudad de Astorga a dos de junio de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por don Angel González Carvajal, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Astorga y su partido, los pre-

sentes autos de juicio de cognición número 157/91, seguidos a instancia de don Santos Fuertes Zapatero, vecino de Veguellina de Orbigo (León), representado por el Procurador don José A. Pardo del Río y asistido del Letrado don Jaime Sáenz de Miera, contra don Roberto Franco Castro, vecino de Mansilla del Páramo (León), que fue declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, siendo la cuantía reclamada de 88.000 pesetas.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador señor Pardo del Río en representación de don Santos Fuertes Zapatero, condeno al demandado don Roberto Franco Castro a pagar al actor la cantidad de 88.000 pesetas más el interés legal de ese importe desde la interpelación judicial, imponiéndole las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado y rubricado: Don Angel González Carvajal.

Y para que sirva de notificación al demandado don Roberto Franco Castro, declarado en rebeldía, expido la presente para su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, que firmo en Astorga, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Juez (ilegible).—La Secretaria (ilegible).

6435 Núm. 7654.—3.774 ptas.

NUMERO DOS DE FERROL

Don Víctor Martín García, Secretario del Juzgado número dos de Ferrol y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil número 139/92 en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Ferrol a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por la Ilma. señora doña María José González Movilla, Magistrada—Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal civil número 139/92, sobre reclamación de cantidad por daños causados en accidente de circulación, promovidos a instancia de doña Soledad Rodríguez Mouriz, don José Carlos Barro Rodríguez y doña María Soledad Barro Rodríguez, representados por el Procurador señor Pérez Sanmartín, asistidos por el Letrado señor Martínez Vázquez, contra don Francisco Javier Llorente del Riego en situación de rebeldía en este procedimiento y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el señor Abogado del Estado.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador señor Pérez Sanmartín, debo condenar y condeno a don Francisco Javier Llorente del Riego y al Consorcio de Compensación de Seguros a indemnizar solidariamente a la actora doña Soledad Rodríguez Mouriz en la cantidad de seis millones de pesetas por los perjuicios sufridos y a los demandantes don José Carlos Barro Rodríguez y doña María Soledad Barro Rodríguez en la suma de un millón de pesetas a cada uno de ellos, todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento en costas.

Al notificarse esta resolución a las partes, hagáanse las indicaciones contenidas en el artículo 248.4.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por la rebeldía del demandado don Francisco Javier Llorente del Riego, comuníquesele la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Francisco Javier Llorente del Riego, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Ferrol a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario, Víctor Martín García.

6354 Núm. 7655.—4.884 ptas.